

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 204004089001-2024-00071-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ALEXANDRA LEONOR JIMENEZ DAZA
Demandado: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR

Una vez subsanada la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por **ALEXANDRA LEONOR JIMENEZ DAZA** actuando en nombre propio en contra de **MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR**, las falencias indicadas en auto de fecha 05 de marzo de 2024, encontrando el despacho que está conforme al derecho.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de: **ALEXANDRA LEONOR JIMENEZ DAZA** en contra **MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- CUENTA DE COBRO No. 7 con Rad. 1027 por un Valor de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00)** moneda corriente, por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación.
- CUENTA DE COBRO No. 8 con Rad. 1163 por un Valor de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00)** moneda corriente, por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación.
- Por concepto de intereses moratorios a la tasa equivalente de 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 28 de octubre de 2023, hasta que se cancele la obligación.

SEGUNDO.-Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.


CUARTO.- Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

JUEZ PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>039</u>
Hoy <u>03/05/2024</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico – Cesar, Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **ALEXANDRA LEONOR JIMENEZ DAZA** contra **MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR. RAD: 204004089001-2024-00071-00**

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención de las cuentas bancarias a nombre del, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre del **MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR**, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: **BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANDO DAVIVIENDA, BANCO SUDAMERIS.**

SEGUNDO: Límitese el embargo hasta la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.00)** M/C. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiése al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
JUEZ**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>039</u>
Hoy <u>03/05/2024</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria